



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ciertas hierbas poseen productos químicos volátiles que dan aroma y sabor, se las conoce como plantas aromáticas.

Los principios volátiles y los principios activos pueden coexistir en una misma especie, razón por la que se considera importante tratar como un recurso global "plantas medicinales y aromáticas".

El recurso plantas aromáticas y medicinales de origen silvestre o asilvestrado resulta de suma importancia para industrias farmacéuticas, tintóreas, textiles, agroquímicas, perfumería, cosmética, especias y alimenticias, interviniendo, a modo de ejemplo, en la elaboración de licores, yerbas com puestas y sabores para golosinas, confituras, embutidos, jaleas, extractos, etcétera.

Las especies vegetales que han cooperado al mantenimiento de la salud y a la prevención de enfermedades, tanto en el hombre como en los animales domésticos, se denominan plantas medicinales.

La antigua medicina se basaba en las virtudes curativas de estas plantas y actualmente la medicina científica se nutre de los extractos de muchas de ellas.

Las plantas medicinales son tesoros de gran valor para la conservación y recuperación de la salud, empleándose en diferentes formas tales como tisanas, infusiones, cocciones, etcétera.

A pesar de la importancia que se otorga hoy a la quimioterapia, los medicamentos de origen vegetal siguen siendo muy numerosos y algunos de ellos todavía insustituibles.

La Provincia de Río Negro cuenta con antecedentes del cultivo de especies aromáticas desde hace varias décadas.

El cultivo del Lúpulo se ensayó por primera vez en nuestra provincia (Alto Valle) en 1947, con resultados muy positivos, posteriormente en 1958 se ensayó en la zona de el Bolsón donde también respondió favorablemente. Las condiciones ecológicas, aunque distintas son muy buenas en ambas zonas.

También se ha destacado el cultivo industrial de especies de Lavanda en el Departamento de General Roca, con muy buenos resultados.

En San Carlos de Bariloche, se lleva a cabo desde 1982 el cultivo de Lavanda officinalis en diversas variedades. En el vivero Andino Patagónico Bariloche se experimentó en otras aromáticas como Centiona lutea, Artemisia (Mitellina



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ginini), Tomillo, Galium Verum, Romero, Menta, Estragón, Sapornaria aumoides y Salvia Officinalis.

El 27 de Marzo de 1971 fue creado el centro de investigación de Tecnología de Alimento (CITA). Su objetivo era realizar en escala piloto ensayos industriales con las materias primas producidas en la Estación Experimental de Riego y Cultivos del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) e ir controlando las condiciones tecnológicas que deben reunir los cultivos hortícolas para obtener buenos rendimientos industriales.

El CITA, además de la recuperación de aromas en los frutales clásicos rionegrinos, comenzó a elaborar un plan de estudios para la producción y elaboración de plantas aromáticas para la extracción de los principios activos, realizando ensayos en Mentas, Lavandas, Pasto lino, Citronella, Vetiver, Salvia, Romeros, Geranios, etcétera, y también en plantas aptas para condimentos.

En 1974, el Ministerio de Agricultura de la Provincia desarrolló planes para realizar ensayos en parcelas de plantas aromáticas y medicinales para las zonas de los Valles Medio e Inferior, en las Estaciones Experimentales del IDEVI en Valle Inferior y en la chacra Experimental de Luis Beltrán en el Valle Medio.

En la chacra Experimental del IDEVI se realizaron ensayos de adaptación de especies como Coriandro, Alcaravea, Hinojo, Manzanilla mil hojas, Romero, Orégano, Menta y Artemisia, los que demostraron excelentes resultados.

En Luis Beltrán se efectuaron ensayos con Romero (*Rosmarinus officinalis*), Lavandin (*Lavándula híbrida*), en tres diferentes variedades, Coriandro (*Coriandrum Sativum*), Angélica (*Angélica archangélica*), Hinojo dulce (*Foeniculum vulgare*), Ajenjo (*Artemisia Absinthium*), Hisopo (*Hyssopus officinalis*), Salvia común (*Salvia officinalis*), Salvia moscatel (*Salvia sclarea*).

En la localidad de El Bolsón, las especies que más frecuentemente se cultivan, con excelentes resultados son: Lavanda, Azafrán, Tomillo, Salvia, Mejorana, Menta (silvestre), Eneldo, Orégano, Ruibarbo, Ajenjo (silvestre), Hinojo (silvestre), Albahaca, Estragón, Enebro (silvestre), Cebollino, Laurel, etcétera.

El vivero forestal de El Bolsón, ha realizado la multiplicación de especies como *Fabiana inbricata* (palo piche), *Buddleja globosa* (pañil), difundiendo con fines ornamentales. Ambas especies se hallan inscriptas en la Farmacopea Nacional Argentina.

Existen estudios realizados por distintos investigadores sobre especies aromáticas indígenas como los del doctor. Montes "Esencias de plantas aromáticas del Parque Nacional



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nahuel Huapi y sus alrededores - III. Aceite esencial de *Raplo pappus Pectinatus* y de *Senecio bracteolatus*", "Aceite esencial de *Senecio Neasi*". En estos aceites esenciales se determinaron sus características físicas y químicas identificándose algunos componentes por medio de técnicas instrumentales modernas.

El Neneo (*Mulinum spinosum*), especie indígena, ha sido estudiada con miras a su aprovechamiento industrial. Estudios efectuados con material de Los Menucos por los Ingenieros del entonces Instituto Forestal Nacional (IFONA), mostraron que la esencia del Neneo había sido hallada de interés por la industria para su empleo en perfumería.

Otras plantas indígenas destacadas por sus estudios es la Jarilla (*Larrea dicaricata*, *mítida* y *cuneifolia*), Han sido estudiadas por el INTA de Castelar, estableciéndose en ellas la presencia de un alto contenido de oleorresina que ha sido encontrada de interés por la industria perfumística, quedando tallos residuales luego de la extracción de la oleorresina de alto valor forrajero y posibles de utilizarlos como alimento de ganado.

"Se considera que tanto el Neneo como las Jarillas deben ser tenidas en cuenta con miras a su aprovechamiento industrial, dadas las interesantes características perfumísticas de las oleorresinas extraídas de ellas. Sería conveniente además efectuar ensayos en escala piloto o semi-industrial para tener una información más completa sobre su posible utilización" (Isaac Mizrohi en la Apertura de las Jornadas sobre un Programa de Estudio Regional de Flora Natural y Cultivos de Especies Aromáticas y Medicinales- S.A.I.P.A. 1982).

En 1995, el gobierno rionegrino conjuntamente con el Consejo Federal de Inversiones realizó un estudio de Producción de Plantas Aromáticas y Derivados Industriales, que contemplaba la producción de dos grupos de productos: Por un lado la producción de aceites esenciales y material de secado (flores) de productos destinados a la perfumería y por otro lado la producción de material desecado y aceites esenciales de productos centralmente destinados a actividades culinarias.

Los usos de las especies estudiadas resultan diversos: La Lavanda y Lavandín se utilizan predominantemente para perfumería y secundariamente para actividades medicinales. El Estragón para aromatización y condimento, y secundariamente para perfumería. El Orégano para la aromatización de comidas y conservas, pero también como complemento en la industria licorera, medicinal y de perfumería.

Las hojas del Romero se utilizan para aromatización y condimentos y (citando usos secundarios), como colagogas, diuréticas, sedantes, cicatrizantes.

El aceite esencial de Romero en perfumería, jabonería y, secundariamente como antiséptico, analgésico y antipa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rasitario. El Tomillo se utiliza también como condimento y aromatizante y, secundariamente, en la preparación de especialidades medicinales.

De acuerdo a las características agroecológicas diferenciadas, el estudio realizado sugirió la conveniencia de plantear dos espacios diferenciados para ambos grupos de productos.

Uno referente a la producción de Lavanda, Lavandín y derivados industriales en áreas de la precordillera preferiblemente áreas de laderas, más frescas y expuestas a la irradiación solar y con riego mecánico.

Y otro referente a la producción de aromáticas cuyo uso predominante es el culinario (Estragón, Orégano, Romero, Tomillo), aprovechando, para estos casos, áreas irrigables de los Valles de los ríos Negro y Colorado.

Por todo lo expuesto, podemos deducir que:

- a) en nuestra provincia existen posibilidades de implantación de especies exóticas e indígenas para su aprovechamiento integral para la extracción de los principios activos para la elaboración de medicamentos y, extracción de principios inmediatos o derivados con destino a la industria y consumo,
- b) los planes de investigación no han sido concretos ni continuos,
- c) la carencia de información elemental trae como consecuencia la falta de normas, y la falta de normas lleva a la falta de control,
- d) es necesario realizar un relevamiento fármaco botánico y ecológico de la flora vegetal en el territorio rio negro,
- e) se debe propiciar la investigación científica-tecnológica que permita el desarrollo de técnicas para la disponibilidad de los principios activos a extraer de los recursos naturales que son patrimonio de nuestra provincia,
- f) es necesario insentivar la siembra y cultivo de especies medicinales y biodinámicas en general de las cuales se puedan extraer los principios químicos inmediatos o derivados que puedan emplearse en la elaboración de medicamentos, medios de diagnóstico, productos dietéticos, higiénicos, cosméticos, veterinarios, etcétera.
- g) programar ensayos regionales de plantas aromáticas y medicinales, y realizar la publicación de los resultados para el conocimiento de la población.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) llevar a cabo el análisis físico-químico de aceites esenciales.

Consideramos que la implementación de esta nueva norma aportará a nuestra producción primaria una nueva modalidad, lo que redundará en la creación de empleo. Claramente, el impacto en la ocupación se acentuará si se ejecutan proyectos integrados que generen puestos de trabajo en las áreas de fraccionamiento de la producción y distribución de productos.

Por ello:

COAUTORES: Sigifredo Ibáñez, Rubén D. Giménez, José Luis Zgaib, Miguel A. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1° al 2°)

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y aprovechamiento racional e integral de las especies vegetales medicinales, aromáticas y biodinámicas nativas no implantadas, de las cuales se pueden extraer los principios activos para la elaboración de medicamentos, extracción de principios inmediatos o derivados con destino a la industria y consumo, en el marco de la Ley Provincial n° 2600.

Artículo 2°.- Entiéndase, a los fines de esta ley, por especies vegetales biodinámicas aquellas de las cuales se pueden extraer los principios químicos inmediatos o derivados que puedan emplearse en la elaboración de medicamentos, medios de diagnóstico, productos dietéticos, higiénicos, cosméticos, veterinarios, aceites esenciales y material desechado o cuyos derivados sean aptos para su industrialización.

CAPITULO II
PROTECCION Y PRESERVACION - FOMENTO AGRARIO
(artículos 3° al 5°)

Artículo 3°.- Declárase de interés provincial:

- a) La protección y preservación de los recursos naturales vegetales que puedan ser utilizados para los fines enunciados en el Artículo 1°.
- b) La intensificación y promoción del estudio de plantas medicinales, aromáticas y todo otro recurso natural de interés socio económico farmacológico e industrial.
- c) El relevamiento fármaco-botánico y ecológico de la flora vegetal.
- d) El fomento e impulso de la producción de medicamentos y derivados de los recursos protegidos por esta ley.
- e) La investigación científica-tecnológica que permita el desarrollo de técnicas que aseguren la disponibilidad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cualicuantitativa de los principios activos a extraer de los recursos naturales mencionados en la presente ley.

- f) La siembra y cultivo de especies vegetales medicinales, aromáticas y biodinámicas en general, con expresa excepción de aquellas prohibidas por leyes nacionales o provinciales.

Artículo 4°.- Compréndese dentro del interés provincial declarado en el artículo precedente, las siguientes medidas:

- a) Relevamiento de especies vegetales en la provincia de Río Negro, de las cuales se puedan extraer principios químicos inmediatos o derivados a fin de mensurar la disponibilidad de materias primas.
- b) Realización de un censo provincial de agricultores que se dediquen y se hayan dedicado al cultivo de plantas medicinales o aromáticas.
- c) Celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales e internacionales a los fines de investigación, experimentación y desarrollo de técnicas hábiles para la mejor explotación del recurso natural, propendiéndose a la obtención de medicamentos, principios inmediatos o derivados con destino a la industria o consumo, a partir de los mismos.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo instruirá a los organismos competentes para la generación de créditos para pequeños y medianos agricultores, destinados exclusivamente a la siembra y cultivo de especies vegetales contempladas en la presente ley.

CAPITULO III

MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVESTIGACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

Artículo 6°.- Con el objeto de incorporar elementos para la investigación científico-tecnológica relativa al aprovechamiento racional de las especies vegetales medicinales, aromáticas y biodinámicas, el organismo de aplicación de la presente ley estará facultado para:

- a) Realizar acuerdos con Universidades e Institutos de Investigación regionales, nacionales e internacionales.
- b) Implementar un Centro de Recopilación de Información Científica, dotándolo de la complejidad necesaria a fin de poder acceder a la documentación en la materia a nivel nacional e internacional.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo provincial queda facultado a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

promover medidas de fomento fiscal y a la realización de acuerdos con entes públicos o privados y con universidades nacionales o extranjeras destinadas a la ejecución de programas de investigación y desarrollo tecnológico en la materia.

CAPITULO IV
ORGANO DE APLICACION (artículos 8° al 10)

Artículo 8°.- A los efectos de la aplicación de la presente ley designase como autoridad de aplicación al Consejo de Ecología y Medio Ambiente, de todos los puntos contemplados en la presente ley, siendo obligación y facultad del mismo la realización de acciones legales, administrativas y de policía, para lograr los objetivos de esta ley, incluyendo los referidos al control de la extracción, importación, exportación, decomiso y toda otra actividad o acción relacionada con el recurso citado en esta ley y a los efectos de cumplir con sus cometidos.

Artículo 9°.- El Consejo de Ecología y Medio Ambiente tendrá a su cargo, además de las funciones que establece esta Ley, la realización de las siguientes funciones específicas:

- a) Relevamiento de la flora medicinal, aromática y biodinámica provincial.
- b) Realización de campañas de difusión sobre las especies relevadas y la necesidad de su conservación, preservación, y uso correcto de estos recursos por parte de la población.
- c) realización de acciones tendientes a evitar la depredación de la flora que surja del estudio y relevamiento.

Artículo 10.- El organismo de aplicación, para cumplir con las funciones establecidas en esta ley, contará con recursos financieros que serán depositados en una cuenta especial creada al efecto por la reglamentación y estarán constituidos por:

- a) Los aportes que afecte el Estado Provincial, previstos en el presupuesto.
- b) Los recursos que se originen por su propia operatoria.
- c) Los aportes que afecte el Estado Nacional.
- d) Los ingresos provenientes de impuestos o tasas que afecten a la actividad.
- e) Los fondos y bienes que se obtengan por cualquier otro título. Los fondos recaudados no podrán ser afectados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a fines no comprendidos en esta ley.

CAPITULO V

ESTABLECIMIENTOS, TRANSPORTE Y GUIA (artículos 11 al 14)

Artículo 11.- Los establecimientos o productores que se dediquen a la elaboración, acopio o explotación de los productos protegidos por esta ley, deberán contar, sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por la legislación vigente, con la autorización expedida por la autoridad de aplicación con los requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 12.- Se deberá contar como requisito indispensable para la explotación y transporte, con una Guía Habilitante para las especies mencionadas en el Artículo 1º, otorgada por el organismo de aplicación en la que constará la cantidad, especie y origen del producto habilitado, cualquiera sea el producto: órganos vegetativos, reproductivos, extractos de sustancias activas acuosas o alcohólicas, etcétera.

Artículo 13.- Facúltase al organismo de aplicación a firmar convenios con asociaciones de profesionales a través de los cuales estos organismos habiliten a sus profesionales asociados a emitir las guías pertinentes, la que estará reglamentada por el organismo de aplicación.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada.

Artículo 15.- De forma.